AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante la **Resolución con radicado No. 134-0298 del 02 de octubre de 2019,** se resolvió **OTORGAR PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS** a la **ASOCIACIÓN DE VIVIENDA SAN SEBASTIÁN DE LA VEGA,** reconocida con NIT, **900294960-1**, a través de su apoderado legalmente constituido, el señor **JORGE ARGIRO MEDINA HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **3.621.004**, en beneficio del predio denominado "San Sebastián de la Vega" distinguido con FMI 018-151404, ubicado en el corregimiento de Doradal del municipio de Puerto Triunfo, Antioquia, con una vigencia de dos (02) meses

Que, en ejercicio de control y seguimiento, funcionarios del grupo técnico de la Corporación, procedieron a realizar revisión documental el día 27 de julio de 2022, generándose el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-04935 del 04 de agosto de 2022,** dentro del cual se estableció lo siguiente:

"(...)
25. OBSERVACIONES:

Se realizó la visita de Control y Seguimiento al predio descrito, alli se pudo observar lo siguiente:

- *Los predios localizados en carrera 20 No. 22-04; orilla de la quebrada Doradal, en la urbanización denominada* ***"ASOCIACION DE VIVIENDA SAN SEBASTIAN DE LA VEGA"*** *, en el corregimiento de Doradal del municipio de Puerto Triunfo, con NIT 900.294.960-1, representada legalmente por el señor* ***JORGE ARGIRO MEDINA HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía N° N° 3.621.004****, están ubicados en el corregimiento de Doradal del municipio del Puerto Triunfo, en las coordenadas geográficas: X: -74°, 44´, 10.376" – Y: 5°, 54´, 52.612" y Z: 275 m.s.n.m, y consiste en un conjunto de 10 lotes con destino a la construcción de vivienda familiar.*

- *A un costado de dicha urbanización discurre la fuente denominada "Quebrada Doradal", cuyas franjas de retiro, en las riberas y cauce, se encuentran bien conservadas, en las que se puede apreciar rastrojos altos y bajos donde predominan especies propias de la zona de vida.*

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare
icontec ISO 9001 icontec ISO 14001

También se observan arboles Acacia, Almendros, Sueldos, Perillos, Pomarosa, Samanes, Nogales, Mangos y Capulines, los cuales presentan alturas entre 10 y 12 metros.

- *En la margen derecha de la fuente denominada "Quebrada Doradal" se evidencia la siembra de 20 árboles de las siguientes especies:*
  - *Seis (6) árboles de Almendro (Terminalia catappa)*
  - *Seis (6) árboles de Capulin (Mintingia calabura)*
  - *cuatro (4) árboles de Aceite Maria (Calophyllum Brasiliense)*
  - *cuatro (4) arboles de Caracoli (Anacardium excelsum)*

- *Los 20 árboles sembrados presentan un buen desarrollo y buen estado fitosanitario; se establecieron con el fin de cumplir con el requerimiento de compensación ambiental por el aprovechamiento de los cuatro (4) arboles de la especie Almendro (Caryocar glabrum), autorizados mediante la* ***Resolucion con Radicado 134-0298-2019 de 02/10/2019,*** *ubicados en el predio denominado* ***"ASOCIACION DE VIVIENDA SAN SEBASTIAN DE LA VEGA"*** *con NIT 900.294.960-1, en las coordenadas geográficas: X: -74°, 44', 10.376" – Y: 5°, 54', 52.612" y Z: 275 m.s.n.m., en el corregimiento de Doradal del municipio de Puerto Triunfo, representada legalmente por el señor* ***JORGE ARGIRO MEDINA HERRERA, identificado con cédula de ciudadania N° N° 3.621.004.***

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolucion con Radicado 134-0298-2019 de 02/10/2019					
ACTIVIDAD	***FECHA CUMPLIMIENTO***	***CUMPLIDO***			***OBSERVACIONES***
		SI	***NO***	***PARCIAL***	
ARTÍCULO PRIMERO: "OTORGAR EL APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS a la ASOCIACION DE VIVIENDA SAN SEBASTIAN DE LA VEGA , identificada con NIT 900.294.960-1, a través de su apoderado, legalmente constituido, el señor JORGE ARGIRO MEDINA HERRERA, identificado con cédula de ciudadania N° N° 3.621.004, en beneficio del predio San Sebastian de La Vega, identificado con FMI: 018-151404 ubicado en el corregimiento de Doradal, del municipio de Puerto Triunfo. Para la intervención, por medio de tala, de cuatro (4) arboles de Almendro (Caryocar glabrum)"	*27 de julio de 2022*	*X*			*El aprovechamiento se realizó de acuerdo al número de individuos, volúmenes y dentro de los tiempos establecidos.*
"ARTICULO SEGUNDO: "INFORMAR al titular del permiso, que debera realizar lacompensacion derivada del presente aprovechamiento de arboles aislados, con el fin de facilitar la no perdida de biodiversidad y para ello cuenta con las siguientes alternativas: *1. Hacer la reposicion de los cuatro arboles exóticos apeados con la siembra de 12 arboles nativos y forestales y garantizar su sobrevivencia y mediante la realización de mantenimientos durante un minimo de 5 años."*	*23 de Mayo de 2022*	*X*			*En la margen derecha de la fuente denominada "Quebrada Doradal" se evidencia la siembra de 20 árboles de las siguientes especies: Seis (6) árboles de Almendro (Terminalia catappa) Seis (6) árboles de Capulin (Mintingia*

				calabura) cuatro (4) árboles de Aceite Maria (Calophyllum Brasiliense) cuatro (4) arboles de Caracoli (Anacardium excelsum)

Otras situaciones encontradas en la visita: *NA*

26. CONCLUSIONES:

- *En la visita realizada, a los predios localizados en la urbanización "**ASOCIACION DE VIVIENDA SAN SEBASTIAN DE LA VEGA**" con NIT 900.294.960-1, en las coordenadas geográficas: X: -74°, 44´, 10.376" – Y: 5°, 54´, 52.612" y Z: 275 m.s.n.m., en el corregimiento de Doradal del municipio de Puerto Triunfo, representada legalmente por el señor **JORGE ARGIRO MEDINA HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía N° N° 3.621.004,** se pudo evidenciar la siembra de 20 árboles de las siguientes especies:*

  - *Seis (6) árboles de Almendro (Terminalia catappa)*
  - *Seis (6) árboles de Capulin (Mintingia calabura)*
  - *cuatro (4) árboles de Aceite Maria (Calophyllum Brasiliense)*
  - *cuatro (4) arboles de Caracoli (Anacardium excelsum)*

- *Estos árboles presentan un buen desarrollo y buen estado fitosanitario, se establecieron con el fin de cumplir con el requerimiento de compensación ambiental por el aprovechamiento de los 4 árboles autorizados mediante la Resolución con Radicado - **134-0298-2019 de 02/10/2019**, en el predio antes citado.*

- *La madera, producto del aprovechamiento, fue utilizada en los mismos predios para el mejoramiento y construcción de las viviendas, por lo que no fue necesario solicitar salvoconducto de movilización de madera a la Corporación.*

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".*

Que el Artículo 03 de la Ley 1437 de 2011 establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Artículo 3°. Principios.

12. *"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."*

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10°. *"Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

a. *Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, de acuerdo a lo contenido en el **No. IT-04935 del 04 de agosto de 2022,** se procederá a dar por terminado el aprovechamiento forestal de árboles aislados, otorgado mediante la **Resolución con radicado No. 134-0298 del 02 de octubre de 2019,** puesto que no existen obligaciones pendientes, así mismo se procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente **055910633741**.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADO el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, OTORGADO** a través de la **Resolución con radicado No. 134-0298 del 02 de octubre de 2019,** a la **ASOCIACIÓN DE VIVIENDA SAN SEBASTIÁN DE LA VEGA**, reconocida con NIT, **900294960-1**, a través de su apoderado legalmente constituido, el señor **JORGE ARGIRO MEDINA HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **3.621.004**.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR el cumplimiento de las obligaciones impuestas a la **ASOCIACIÓN DE VIVIENDA SAN SEBASTIÁN DE LA VEGA**, reconocida con NIT, **900294960-1**, a través de su apoderado legalmente constituido, el señor **JORGE ARGIRO MEDINA HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **3.621.004**, por medio de la **Resolución con radicado No. 134-0298 del 02 de octubre de 2019.**

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Bosques el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente **No. 055910633741**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

Parágrafo: Archivar una vez el presente Acto administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR de manera personal el presente Acto administrativo, a la **ASOCIACIÓN DE VIVIENDA SAN SEBASTIÁN DE LA VEGA**, reconocida con NIT, **900294960-1**, a través de su apoderado legalmente constituido, el señor **JORGE ARGIRO MEDINA HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **3.621.004**, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De no ser posible la notificación personal, esta deberá hacerse en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: **PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA REGIONAL BOSQUES
Expediente: 055910633741
Proyectó: María Camila Guerra R.
Asunto: Archivo definitivo trámite ambiental
Fecha: 22/08/2022

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare